



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal
Demandante	Ernesto Abraham Gil Sierra
Demandado	S48 Tower y Otros
Radicado	05001-40-03-013-2018-00458-00
Auto	Interlocutorio No. 365
Asunto	Admite Cesión Derechos Litigioso

Del estudio del proceso que hiciera el despacho, observa que el apoderado de la parte actora, presentó contrato de cesión de derechos litigiosos suscrito por el demandante **Ernesto Abraham Gil Sierra** como cedente y la señora **Ana Trinidad Mazo Mejía**, como cesionaria obrante en el archivo 14MemorialCesionDerechoLitigioso del expediente digital.

Para resolver, es pertinente hacer las siguientes;

CONSIDERACIONES

El contrato de cesión de derechos litigiosos es una figura sustancial, que se encuentra prevista en los artículos 1969 a 1972 del Estatuto Civil, para lo cual se define como lo siguiente:

“Artículo 1969. Cesión de Derechos Litigiosos: *se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.*

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.”

Conforme a lo definición enunciada, se entiende esta figura, como un contrato aleatorio, a través del cual una de las partes de un proceso judicial, trasmite a un tercero los derechos pretendidos en el proceso judicial, en virtud de un contrato a título oneroso u gratuito el derecho sobre el cual recae el interés de las partes del proceso ¹.

¹ Cesión de derechos litigiosos es el acto jurídico en virtud del cual una persona transfiere a otra a título oneroso o gratuito los derechos personales o reales que se controvierten en un juicio. Esta cesión se hace efectiva por medio de la entrega del título que contenga la cesión. Este título consiste un documento privado, aun en el caso en que la controversia trate sobre inmueble”. Boniviento Fernández, José Alejandro “Los Principales contratos civiles y su paralelo con los comerciales”. Ed. Librería del Profesional, Edición No. 13, Tomo I, Pág. 328 y 329

De esta manera, en la relación contractual, solo intervienen únicamente dos partes, el primero de ellos, denominado el Cedente, quien va transmitir el evento incierto y futuro de la Litis; y en el Cesionario quien va obtener el derecho aleatorio, que puede ser a título gratuito u oneroso.

Ahora bien, ha de entenderse que un derecho se halla en litigio desde que se notifica la demanda, pues a partir de ahí de ese momento, es cuando inicia la Litis, en tanto que, el derecho pretendido a través de la tutela judicial efectiva se encuentra entredicho, pues no hay seguridad, ni de su existencia, ni de su exigibilidad; ocurriendo entonces que el cedente no se hace responsable del resultado del juicio, dado que este es completamente incierto, el cesionario al aceptar, corre la suerte de ganar o perder el pleito.

De cara a resolver el asunto, observa el despacho que el demandante **Ernesto Abraham Gil Sierra** cede a la señora **Ana Trinidad Mazo Mejía**, la controversia sometida a litigio, la cual recae sobre la totalidad del objeto del proceso, acordándose la cesión respecto a los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en los derechos fijudiciarios correspondiente a la oficina 911 y parqueaderos 11 doble lineal 67-P3, por ende, es evidente para esta funcionaria judicial, que es procedente la cesión pretendida dado que para el presente evento concurren los elementos y características naturales propia de dicha figura, máxime que ya se encuentra integrada la litis, por ende, es procedente aceptar la cesión de derechos litigiosos.

Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

Primero: Aceptar la cesión de derechos litigiosos entre el cedente **Ernesto Abraham Gil Sierra**, identificado con **C.C. 70.088.558** y la cesionaria **Ana Trinidad Mazo Mejía**, identificada con **C.C. 43.017.804**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Téngase a la adquirente del derecho litigioso, señora **Ana Trinidad Mazo Mejía**, como litisconsorte del demandante, el señor **Ernesto Abraham Gil Sierra**, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 025 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 15 DE
FEBRERO DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

528fddd952414e3f0e907c020f1e5aed64250c9c20f3c36a55cdd731421cc0d0

Documento generado en 14/02/2022 03:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>